

Bogotá. D.C., Agosto 22 de 2023.

Senador:

IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ

Presidente Senado de la República

condenar

Referencia: Proposición modificatoria del artículo 3 del Proyecto de Ley No 003 de 2022 Senado acumulado con el proyecto de ley No 182 de 2022 senado; "por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones"

Solicito se modifique el artículo 3 del Proyecto de Ley No 003 de 2022 Senado acumulado con el proyecto de ley No 182 de 2022 senado

El cual quedará así:

Artículo 3. Principios. La práctica del deporte, la recreación, la actividad física y la educación física, se regirán bajo los siguientes principios:

1. Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física en todo el curso de vida.
2. No discriminación. Todas las personas tienen derecho al acceso y a la práctica del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física libre de barreras y sin discriminación alguna. En todo caso, se priorizarán beneficiarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le garantizará el respeto a su cultura de acuerdo con sus usos y costumbres, previa concertación con las respectivas comunidades.
3. (.....)



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República

22 agosto 2023

JUSTIFICACIÓN

En el contexto regulado por este proyecto de ley, entiendo perfectamente que no exista discriminación en contra de la población femenina, LGBTQ+, afrodescendiente, indígena, rom, para lo cual se deben hacer las provisiones específicas y taxativas de inclusión para garantizar la igualdad, sin necesidad de hacer priorizaciones que provoquen malestar o inconformidad al resto de la población, por privilegiar o beneficiar a una población por encima de otras.

Constancia
Proposición #1

Modifíquese los numerales 10 y 46 del Art 3°. del Proyecto de Ley 182 de 2022 "Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones" que quedará así.

Artículo 3. Principios. La práctica del deporte, la recreación, la actividad física y la educación física, se regirán bajo los siguientes principios:

46. Educación física: atiende procesos de educación y formación personal con influencia e incidencia en el desarrollo social y ciudadano, a través del desarrollo de las dimensiones: cognitiva, comunicativa, ética, estética, corporal, lúdica y contribuye a la formación integral de las personas siendo parte de la educación.

Son prácticas que atienden procesos de formación integral, personal, social y cultural del ser humano desarrollada a partir de su corporalidad y sus manifestaciones de movimiento, en procesos de adaptación, formación y creación; que se realiza a través de acciones y saberes fundamentados académica y pedagógicamente, para el desarrollo de las dimensiones: cognitiva, comunicativa, ética, estética, corporal, lúdica y contribuye a la formación integral de las personas siendo parte de la educación. La educación física como práctica pedagógica fundamenta el aprendizaje del deporte, la actividad física, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

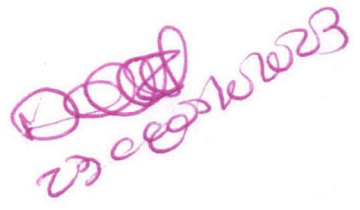
De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


23 de agosto 2023

Constancia

Constancia
Proposición

Elimínese el **parágrafo 3 del artículo 50** del Proyecto de Ley 182 de 2022 "Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones"

Constancia

Artículo 50. Asociaciones Deportivas.

~~Parágrafo 3. El número mínimo de clubes deportivos y promotores para constituir las Ligas y Asociaciones Deportivas departamentales o del Distrito Capital será determinado por el Ministerio del Deporte.~~

De los Honorables Congressistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

23/01/2023

Proposición # 16

consenso

No okay

Agréguese un párrafo nuevo al Art 67. Proyecto de Ley 182 de 2022 "Por la cual se reestructura la Ley del Deporte, la Actividad Física, la Recreación, la Educación Física, y se dictan otras disposiciones" que quedará así.

Artículo 67. El reconocimiento oficial confiere los siguientes beneficios:

1. Ser parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física y la Actividad Física;
2. Fomento, patrocinio y organización del deporte y sus distintas modalidades;
3. Participación deportiva en los eventos oficiales del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física y la Actividad Física;
4. Representación deportiva municipal, departamental y nacional;
5. Solicitud de sede para las competiciones o eventos deportivos seccionales, nacionales o internacionales;
6. Acceso a recursos públicos cuando se cumpla con los requisitos establecidos por las disposiciones legales y los que se determinen en la presente ley;
7. Afiliación al organismo deportivo superior;
8. Las demás que determine la ley.

Parágrafo nuevo: Para el fomento al patrocinio y organización del deporte y sus distintas modalidades; el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo; y demás entidades y organizaciones públicas y privadas que se estimen convenientes; organizará ruedas de patrocinio en el marco de la realización de eventos deportivos en sus diferentes categorías, para promover a los deportistas nacionales, su contratación y fichajes internacionales; así como demás actividades que permitan facilitar el financiamiento, la contratación y la remuneración en condiciones de equidad a los deportistas. Esta estrategia tendrá enfoque especial en el deporte femenino en su distintas modalidades.


De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA ACUDELE GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


23 agosto 2023

Constancia

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyese en el inciso primero del artículo 77 del Proyecto de Ley Número 003 de 2022 Senado - Acumulado 182 de 2022 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 77. Entorno Educativo. Corresponde al Ministerio de deporte en articulación con el Ministerio de educación nacional, orientar y promover la transversalización del deporte, la recreación, la actividad física; El fortalecimiento y de la educación física estará a cargo del Ministerio de Educación con asesoría del Ministerio del Deporte en los establecimientos educativos que podrán ser parte de sus actividades curriculares y extracurriculares y contribuirá a la formación deportiva escolar, la adopción de hábitos y estilos de vida saludables


SANDRA JAIMES
Senadora de la República

Constancia
21/8


23 agosto 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Constancia
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 81 del Proyecto de Ley Número 003 de 2022 Senado - Acumulado 182 de 2022 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 81. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional en virtud del artículo 73 de la Ley 115 de 1994 y con estricto respeto por la autonomía escolar y la libertad de cátedra, establecer lineamientos dentro del Proyecto Educativo Institucional, con el fin de garantizar ~~un~~ mínimo de intensidad horaria semanal en la enseñanza de la educación física, con el fin de incentivar la actividad física y la eliminación de hábitos sedentarios para niños y adolescentes escolarizados, ~~todas las instituciones educativas tanto públicas como privadas deben garantizar que los estudiantes cumplan dentro de la institución 60 minutos diarios de actividad física. En el caso de los preescolares se debe garantizar 180 minutos diarios de juego activo en niños en primera infancia.~~


SANDRA JAIMES
Senadora de la República

Constancia
23 Agosto 2023

Constancia
23/8/23

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

4

No avos

Bogotá. D.C., Agosto 22 de 2023.

Senador:

IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ

Presidente Senado de la República

Constancia

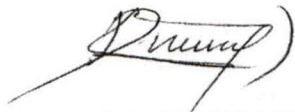
Referencia: **Proposición modificatoria del artículo 110 del Proyecto de Ley No 003 de 2022 Senado acumulado con el proyecto de ley No 182 de 2022 senado; "por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones"**

Solicito se modifique el artículo 110 del Proyecto de Ley No 003 de 2022 Senado acumulado con el proyecto de ley No 182 de 2022 senado.

El cual quedará así:

Artículo 110. Competencias nacionales de la estrategia deportiva nacional. El gobierno nacional fomentará la realización de eventos, exhibiciones o juegos deportivos de aquellos deportes que no están necesariamente dentro del ciclo olímpico pero que correspondan a la estrategia deportiva definida por el Ministerio del Deporte, incluyendo las nuevas tendencias deportivas, ~~el deporte femenino~~ y población vulnerable. Además, de la promoción de competencias diferenciales para las personas en condición de discapacidad.

(.....)



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República


22 agosto 2023

JUSTIFICACIÓN

En el contexto regulado por este proyecto de ley, entiendo perfectamente que no exista discriminación en contra de la población femenina, LGBTQ+, afrodescendiente, indígena, rom, para lo cual se deben hacer las provisiones específicas y taxativas de inclusión para garantizar el derecho de igualdad, sin necesidad de hacer priorizaciones que provoquen malestar o inconformidad al resto de la población, por privilegiar o beneficiar a una población por encima de otras.

Se elimina el deporte femenino, porque legal y normativamente está incluido, por lo tanto no es necesaria la inclusión.

No cual

6

Bogotá. D.C., agosto 22 de 2023.

Senador:

IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ

Presidente Senado de la República

Condena

Referencia: **Proposición modificatoria al párrafo del artículo 111 del Proyecto de Ley No 003 de 2022 Senado** acumulado con el proyecto de ley No 182 de 2022 senado; *"por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones"*

Solicito se modifique el párrafo del artículo 111 del Proyecto de Ley No 003 de 2022 Senado acumulado con el proyecto de ley No 182 de 2022 senado

El cual quedará así:

Artículo 111. Competencias internacionales del ciclo olímpico. El Ministerio del Deporte realizará la promoción y gestión para atraer al país las competencias deportivas del ciclo olímpico, eventos multidisciplinarios y campeonatos mundiales que den puntaje a los deportistas para su clasificación a los olímpicos en deportes incluidos en la estrategia deportiva nacional, con los beneficios tributarios vigentes.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte deberá ~~priorizar la financiación de~~ financiar los eventos, exhibiciones y juegos deportivos que beneficien a la población femenina, LGBTQ+, afrodescendiente, indígena, rom y favorezcan los deportes de la estrategia deportiva nacional del ciclo olímpico o campeonatos mundiales que ofrezcan puntuación para el mismo.



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República

22 agosto 2023

JUSTIFICACIÓN

En el contexto regulado por este proyecto de ley, entiendo perfectamente que no exista discriminación en contra de la población femenina, LGBTQ+, afrodescendiente, indígena, rom, para lo cual se deben hacer las provisiones específicas y taxativas de inclusión para garantizar el derecho de igualdad, sin necesidad de hacer priorizaciones que provoquen malestar o inconformidad al resto de la población, por privilegiar o beneficiar a una población por encima de otras.

8

No aval

Bogotá. D.C., Agosto 22 de 2023.

Senador:

IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ

Presidente Senado de la República

Constancia

Referencia: **Proposición modificatoria al párrafo del artículo 112 del Proyecto de Ley No 003 de 2022 Senado** acumulado con el proyecto de ley No 182 de 2022 senado; "por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones"

Solicito se modifique el párrafo del artículo 112 del Proyecto de Ley No 003 de 2022 Senado acumulado con el proyecto de ley No 182 de 2022 senado

El cual quedará así:

Artículo 112. **Competencias internacionales de la estrategia deportiva nacional.** El Ministerio del Deporte financiará, promoverá y gestionará las competencias internacionales deportivas, eventos multidisciplinarios y campeonatos mundiales de los deportes de la estrategia deportiva nacional que no pertenezcan al ciclo olímpico ni paralímpico para que se realicen dentro del territorio nacional.

Parágrafo 1. El Ministerio del Deporte deberá ~~priorizar la financiación de~~ financiar los eventos, exhibiciones y juegos deportivos que beneficien a la población femenina, LGBTQ+, afrodescendiente, indígena, rom.


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República


22 agosto 2023

JUSTIFICACIÓN

En el contexto regulado por este proyecto de ley, entiendo perfectamente que no exista discriminación en contra de la población femenina, LGBTQ+, afrodescendiente, indígena, rom, para lo cual se deben hacer las provisiones específicas y taxativas de inclusión para garantizar el derecho de igualdad, sin necesidad de hacer priorizaciones que provoquen malestar o inconformidad al resto de la población, por privilegiar o beneficiar a una población por encima de otras.

11

No aval

Bogotá. D.C., Agosto 22 de 2023.

Senador:

IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ

Presidente Senado de la República

Constancia

Referencia: **Proposición modificatoria al párrafo del artículo 122 del Proyecto de Ley No 003 de 2022 Senado** acumulado con el proyecto de ley No 182 de 2022 senado; "por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones"

Solicito se modifique el párrafo del artículo 122 del Proyecto de Ley No 003 de 2022 Senado acumulado con el proyecto de ley No 182 de 2022 senado

El cual quedará así:

Artículo 122. Criterios de asignación de becas de sostenimiento. El Ministerio del Deporte asignará el auxilio de sostenimiento a los deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ingresos que sean inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes.
- No resida en el lugar donde inicia o adelanta sus estudios superiores.
- Resida en un municipio básico, intermedio, o en zonas veredales transitorias de normalización ZVTN.

Parágrafo. Además de los anteriores criterios, para la asignación de los auxilios de sostenimiento se deberán ~~priorizar a~~ financiar los deportistas que pertenezcan a alguna población históricamente discriminada como mujeres, indígenas, rom, afrodescendientes, sectores sociales LGBTIQ+ y víctimas del conflicto armado.

DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República

22 agosto 2023

JUSTIFICACIÓN

En el contexto regulado por este proyecto de ley, entiendo perfectamente que no exista discriminación en contra de la población femenina, LGBTQ+, afrodescendiente, indígena, rom, para lo cual se deben hacer las provisiones específicas y taxativas de inclusión para garantizar el derecho de igualdad, sin necesidad de hacer priorizaciones que provoquen malestar o inconformidad al resto de la población, por privilegiar o beneficiar a una población por encima de otras.

9

Constancia

Constancia

Proposición modificatoria

Modifíquese el inciso primero del artículo 113 del Proyecto de Ley No. 003 de 2022 Senado – Acumulado con el 182 de 2022 Senado “Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

Artículo 113. Registro único de información del deporte-RUID- Ministerio del Deporte ~~creará~~ **Créese** el Registro Único de Información Deportiva, recreativa y de actividad física para la incorporación y actualización permanente de la información relacionada con el sistema nacional del deporte, la recreación, la actividad física y la industria deportiva, atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado y a la sociedad en general, una herramienta confiable de información, **el cual será operado por las Cámaras de Comercio como una plataforma electrónica centralizada que llevará las anotaciones objeto del registro y estará incorporada al Registro Único Empresarial y Social – RUES.**

Justificación

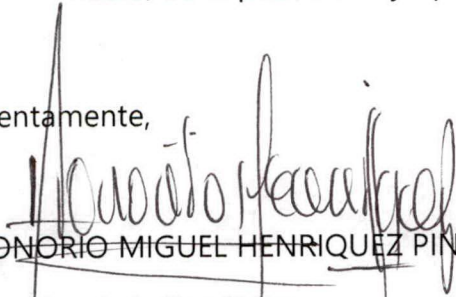
- La administración del RUID, por parte de las Cámaras de Comercio, permitirá contar con un registro especial para el ecosistema deportivo, sin carga fiscal para el Estado, facilitará la elaboración de políticas públicas, estrategias y programas que permitan promover la articulación intersectorial en favor del bienestar de los colombianos, para lograr hábitos de vida saludables, bienestar físico y mental así como el desarrollo de atletas de alto rendimiento.
- La función registral de las Cámaras de Comercio es robusta, se integra con nueve registros públicos delegados por el Estado como el Registro Mercantil, Registro Único de Proponentes, Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, Registro Nacional de Turismo, Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, entre otros, cuya información queda centralizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el cual es el instrumento de consolidación de toda la dinámica empresarial,

DCC
22 agosto 2023

lo cual posibilita que se pueda acceder a la información de los registros por los empresarios, el Estado y cualquier interesado.

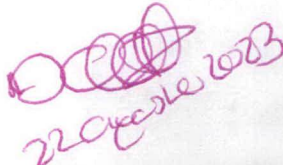
- Además, de la capacidad y experiencia de las Cámaras de Comercio para administrar Registros Públicos, cumplen con los principios de publicidad e imparcialidad contemplados en el Estado Social de Derecho con el objetivo de generar certidumbre a los entes territoriales, proveedores y atletas.
- Es importante anotar que las Cámaras de Comercio se encuentran bajo supervisión de la Superintendencia de Sociedades en virtud del **artículo 70 de la Ley 2069 de 2022** y el **numeral 26 del artículo 17 del Decreto 1736 de 2020** y modificado por el **Decreto 380 de 2022**.
- En el artículo 5 se define el sistema nacional del deporte como el "Conjunto de organismos de naturaleza pública o privada, así como personas naturales y/o jurídicas que garantizan el acceso de la ciudadanía a la práctica de la actividad física, la recreación, la educación física y el deporte". Dentro de este sistema las Cámaras con la administración de registro pueden aportar información veraz, cierta e inmediata de los actores que participen de este sistema.
- Las Cámaras de Comercio cuentan con la capacidad y experiencia para operar el RUID, logrando economías de escala y conocimiento suficiente en su operación para facilitar al Estado la información estructurada, del sector deportivo y recreativo del país.
- La función del registro a través de las Cámaras de Comercio garantiza la seguridad jurídica para los sujetos relacionados con el mismo, por medio, de la publicidad y oponibilidad de todos los actos.

Atentamente,


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

Senador de la República


JOSE ALFREDO MAGALLANES


20 de mayo de 2023

Constancia

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el numeral 6 del **ARTÍCULO 163** del texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 de 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2022 SENADO, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 163 : Nivel municipal o distrital. Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con:

(...)

6. Los recursos que los departamentos o los Institutos Deportivos Territoriales distribuyan a los municipios de su jurisdicción, en los términos y para los fines establecidos por la Ley 1289 de 2009 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

JUSTIFICACIÓN

El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se encuentra regulado por las Leyes 223 de 1995, 788 de 2002, 1393 de 2010, 1819 de 2016, el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, el Decreto 1684 de 2017 y el Decreto 2265 de 2017 y constituye una renta cedida por la Nación a los departamentos, de tal manera que constituye una renta exógena para dichas entidades territoriales.

En este sentido la Corte Constitucional en la sentencia C- 414 de 2014 indicó en cuanto al impuesto al consumo de cigarrillos, lo siguiente:

"3.3.2.6. De acuerdo con lo expuesto cabe señalar que, salvo lo previsto para el caso del impuesto consumo de cigarrillos y tabaco elaborado -de procedencia extranjera y en relación con el Distrito Capital-, los tres criterios coinciden en señalar que los recursos percibidos constituyen una fuente exógena de las entidades territoriales. Para la Corte es también procedente calificar así la fuente del impuesto de consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de procedencia extranjera en relación con el distrito capital, si se tiene en cuenta que los criterios orgánicos y materiales se oponen a estimar que se trate de recursos propios. En efecto, conforme a la descripción que de la regulación de los impuestos se ha presentado la configuración del gravamen, no requiere la intervención de ninguna de las autoridades del Distrito Capital -criterio orgánico- y, adicionalmente, la obligación tributaria surge al momento de introducir los productos al país.

Así las cosas y atendiendo que se trata de un impuesto cedido por la Nación puede concluirse sin duda alguna que se trata de una fuente de naturaleza exógena.


En términos generales, la Ley 1819 definió que el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado tiene un componente específico y uno ad valorem. Según el parágrafo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del componente específico del

2023

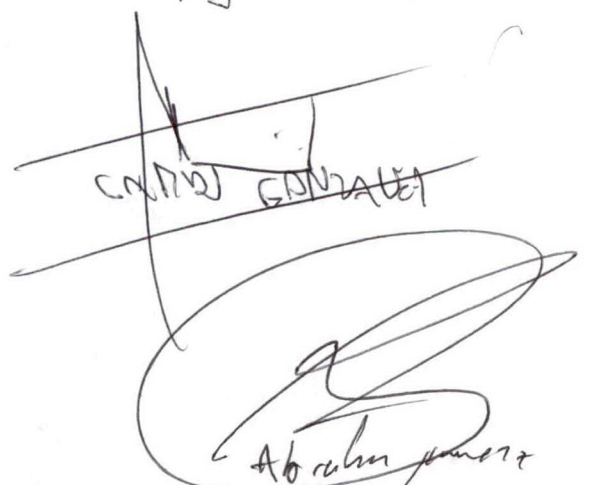
impuesto al consumo de cigarrillos, se deben destinar a financiar el aseguramiento en salud. En este orden, el Decreto Reglamentario 1684 de 2017 precisó el procedimiento para determinar los mencionados ingresos adicionales, que serán destinados a financiar el aseguramiento en salud y del saldo, debe mantenerse las destinaciones de dicho impuesto anteriores a la Ley 1819 de 2016, incluyendo el impuesto con destino al deporte creado por la Ley 30 de 1971, que corresponde a un porcentaje del 16%.

En cuanto a la distribución de los recursos del impuesto con destino al deporte, la Ley 1289 de 2009 establece que los Institutos Deportivos Territoriales distribuirán el 30% del recaudo del Impuesto del Tabaco en los municipios de su jurisdicción para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte. No obstante lo anterior, es importante advertir que el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado mantiene su naturaleza de renta nacional cedida a los departamentos. Por esta razón, los departamentos y el Distrito Capital mantienen las competencias para su administración, recaudo, cobro y control.

En esa medida, es claro que el impuesto al consumo de cigarrillos al no ser una renta cedida a los municipios o del orden municipal, no debería incluirse en el numeral 6. del artículo 163 del proyecto de ley como una fuente de financiación de los municipios o distritos. En su lugar y en aras de evitar confusiones sobre la naturaleza de los recursos y su destinación, se propone modificar el texto aclarando que *los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con "Los recursos que los departamentos o los Institutos Deportivos Territoriales distribuyan a los municipios de su jurisdicción, en los términos y para los fines establecidos por la Ley 1289 de 2009 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen."*


Luis Gisido Echeverri


Carolina Espitia

~~CONTR. GONZALEZ~~

Abraham


Don Juan


22 de mayo 2023



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

constancia

PROPOSICIÓN

Se solicita la modificación del siguiente artículo del Proyecto de Ley número 003 de 2022 Senado – Acumulado 182 de 2022 Senado: "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones".

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 164 AL PROYECTO DE LEY 003 SENADO EL CUAL QUEDARÁ ASÍ.

Artículo 164. Recursos de la publicidad estatal. No menos del veinte por ciento (20 %) de la publicidad estatal se destinará en la promoción y patrocinio de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física según los lineamientos previstos para tal fin por el Ministerio del Deporte. Así mismo, un (30 %) adicional de la publicidad estatal, al igual que el (30 %) de la publicidad de las empresas de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado, las Cajas de Compensación Familiar y demás entidades con funciones públicas, se destinará a garantizar el fortalecimiento y financiamiento de la participación e inclusión deportiva femenina; en especial enfocado en el patrocinio del torneo profesional de fútbol femenino, patrocinio de clubes y ligas menores o actividades de fútbol femenino aficionado.

Parágrafo 1. El Ministerio del Deporte realizará el control y vigilancia de estos recursos, sin perjuicio de las funciones de las entidades encargadas de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de la citada disposición, para lo cual fijará los criterios correspondientes.

Parágrafo 2. Para realizar el control y vigilancia de los recursos de que trata el presente artículo, las entidades públicas y de economía mixta facultadas para invertir recursos en publicidad, deberán remitir reporte semestral al Ministerio del Deporte informando la destinación, monto y porcentaje asignado para los fines del presente artículo

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Consentencia
PROPOSICIÓN

Se solicita la eliminación del siguiente artículo del Proyecto de Ley número 003 de 2022 Senado – Acumulado 182 de 2022 Senado: "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones".

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 179 AL PROYECTO DE LEY 003 SENADO.

Artículo 179. Régimen Contractual y Presupuestal del Fondo. Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Cons tema 9
PROPOSICIÓN

Se solicita la modificación del siguiente artículo del Proyecto de Ley número 003 de 2022 Senado – Acumulado 182 de 2022 Senado: "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones".

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 178 AL PROYECTO DE LEY 003 SENADO EL CUAL QUEDARÁ ASÍ.

Artículo 178. Creación del Fondo Social de Infraestructura Deportiva y Recreativa.

Créese el Fondo Social de Infraestructura Deportiva y Recreativa, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Deporte para la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura deportiva. En ningún evento, los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar el funcionamiento del Ministerio del Deporte, ni de ninguna otra entidad.

Parágrafo 1. El Ministerio del Deporte reglamentará el funcionamiento del Fondo en mención, de acuerdo con lo señalado para el efecto en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Parágrafo 2. El Fondo Social de Infraestructura Deportiva y Recreativa buscará el fortalecimiento del Sistema de Información Nacional del Deporte solicitando a los entes territoriales el registro de todos los inmuebles y escenarios deportivos y recreativos que hagan parte de la infraestructura deportiva pública del país, los cuales deberán ser recopilados en el Registro de Escenarios Deportivos y Recreativos Públicos. Dicho Registro será de carácter obligatorio para que cualquier ente territorial pueda acceder a recursos del Fondo y obtener la aprobación para mantenimiento, adecuación, remodelación de escenarios existentes o construcción de nuevos escenarios. Este inventario servirá como herramienta para la planificación y desarrollo de escenarios en todo el territorio nacional.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

201 agosto 2023



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

constituyente
PROPOSICIÓN

Se solicita la adición del siguiente artículo del Proyecto de Ley número 003 de 2022 Senado – Acumulado 182 de 2022 Senado: "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física y se dictan otras disposiciones".

ADICIÓNASE ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 003 SENADO EL CUAL QUEDARÁ ASÍ.

ARTÍCULO NUEVO: Las empresas privadas que destinen recursos para el impulso, desarrollo y fomento a deportes del ciclo olímpico o paralímpico, competencias nacionales o internacionales organizadas por las Federaciones de carácter aficionado o profesional, podrán gozar de un descuento en la tarifa general del impuesto de renta según las oportunidades fiscales que defina el Gobierno Nacional.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.